

DECRETO 329/1973, de 8 de febrero, por el que se declaran conjunto histórico-artístico determinadas zonas de la ciudad de Jaén.

La serie de cadenas montañosas constituida por las sierras del Pezo, Cazorla y Segura separan la provincia de Jaén de las vegas granadinas. Esta línea fronteriza centra la historia de Jaén desde la conquista de la mayor parte del territorio por Fernando III como consecuencia directa de la definitiva batalla de Las Navas y polarizó durante siglos en torno a esta comarca la encontrada actividad de las dos Españas: cristiana y musulmana; dió origen al Santo Reino y a la curiosa institución del Adelantamiento de Cazorla. Las principales características actuales de Jaén están ligadas a dicha época y como consecuencia inmediata a los siglos XVI y XVII.

Así se conservan los capiteles, bóvedas y arcos de herradura de los Baños Arabes, el castillo de Santa Catalina, de origen musulmán, reconstruido casi por completo por Fernando III después de la Reconquista; la catedral, del siglo XVI, obra de Andrés de Vandelvira, construida sobre las ruinas de la mezquita árabe; el arco de San Lorenzo, levantado en el siglo XV, y de las iglesias de la Magdalena de San Andrés, San Bartolomé y San Ildefonso; el convento de las Bernardas, el de las Carmelitas Descalzas y el de la Merced; el Real Monasterio de Santa Clara, el colegio de Santo Domingo, el hospital de San Juan de Dios y el Palacio Episcopal, y otros muchos edificios de la arquitectura civil, como las casas de los Vélez de Mendoza, la de los Mañanes, los Vilches, los Uribe y la del Conde don Alonso Suarez; el palacio de don Fernando Quezada, el Museo Provincial de Bellas Artes, en el que está colocada la portada de la iglesia de San Miguel, obra renacentista de Vandelvira, y las fuentes de la Magdalena, de los Curios y del Arrabalejo.

En esta riqueza de valores arquitectónicos y artísticos, matizados todos ellos por un destacado interés histórico, se agrupan los conjuntos formados por el castillo, las murallas árabes, las típicas calles y plazuelas de los barrios de la Magdalena, San Juan y de la Merced y las que constituyen el barrio de San Ildefonso y del Sagrario, que circundan la catedral.

Para proteger este conjunto monumental de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico determinadas zonas de la ciudad de Jaén con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 370/1973, de 8 de febrero, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por las obras de la red de alcantarillado de la Ciudad Universitaria de Santiago de Compostela.

Las obras de urbanización que se realizan en la Ciudad Universitaria de Santiago de Compostela exigen que se proceda a embalsar el alcantarillado de aquel sector con el colector general de la población, lo que obliga a ocupar varias parcelas situadas al oeste del recinto universitario, en el sector comprendido entre el límite de este y la carretera de San Lorenzo a Vidán.

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que su trata de atender con las obras a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada, durante el plazo de quince días, la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de los terrenos sitos en el término municipal de Santiago de Compostela que en una extensión de cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados, resultan afectados por las obras de la Red General de Alcantarillado de la Ciudad Universitaria de aquella población, en el sector comprendido entre la carretera de San Lorenzo a Vidán y el límite oeste del recinto universitario.

En la expresada superficie se comprenden las parcelas que a continuación se indican, con expresión del número de orden, nombre del propietario y su extensión:

Número Orden	Propietario	Superficie m ²
1	Eugenio Iglesias Vázquez	100,00
2	Victorio Leal Casal	3,85
3	Regina Figueiras Otero	66,50
4	Francisco Couseto	223,51
5	Conde Basento	40,50
6	Jesus Jaén	185,00
7	Camino público	180,00
8	José Seiras	4,00
9	Duquesa de Soma	100,00
10	Mercedes Fernández Nequerra	146,50
11	Hermenegildo de María Rilo	153,75
12	Regina Figueiras Otero	450,00
13	María Calvo	294,60
14	Juan Couseto	1,00
15	José Bunes	197,75
16	Manuel Vázquez	167,75
17	Manuel Parga Mauro	75,00
18	José García	2,30
19	María Balbino Mauro	1,75
20	Hermenegildo de Plácido Castelo	160,00
21	Rosendo Barreiro	220,00
22	Vida de Jesús García	170,00
23	Ramón Rios Barreiro	210,00
24	Manuel Socano Rios	365,00
25	Camino público	40,00
26	Juan Minchón Iglesias	66,75
27	María Balbino	360,00
28	Mercedes Calvo	136,50
29	Juan Minchón Iglesias	220,00

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 331/1973, de 3 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Colegiata de la Encarnación, actualmente parroquia de Santa María la Mayor, de Huéscar (Granada).

La Colegiata de la Encarnación, hoy templo parroquial de Santa María la Mayor de Huéscar (Granada), tuvo origen en una coyuntura histórica a la que debe su grandiosidad catedralicia.

En su imponente fábrica, lo mismo que en su decoración, puede apreciarse una cronológica aportación de estilos que se corresponde con el pontificado de los arzobispos que rigieron la diócesis de Toledo, a la que Huéscar pertenecía. Así, la etapa gótica afecta a la elevadísima cabecera—ábside y crucero del templo—y se desarrolla, aproximadamente, de mil quinientos uno a mil quinientos dieciséis, bajo la dirección de los arquitectos Egas y Jacobo Florentín; es la portada de la Sacristía vieja, del más delicado estilo «isabel», su mejor testimonio, y corresponde a la época de los arzobispos Mendoza y Cisneros. La primera obra renacentista, de adaptación plateresca, se extiende a todo y sólo el exterior de cuanto se realizó en la etapa anterior y su desarrollo se sitúa entre los años mil quinientos treinta y mil quinientos treinta y seis, bajo la dirección de Covarrubias y Silés y con ejecución de Vandelvira y posibles influencias de Jamete. En esta época se añaden el cuerpo y la bóveda de la «Sacristía vieja», así como otra mayor adosada al crucero en el Sur. Era la época de los arzobispos Fonseca y Tavera. La definitiva obra renacentista se inicia con una re-

estructuración interior de absoluta unidad de criterio, se continúa al sustituir el ábside gótico por uno siseesco, y al dar al templo la forma de iglesia de salón con tres naves de igual altura y el añadido exterior de una capilla de Patronato, utilizada entonces para Sagrario. Se desarrolla lo fundamental de esta etapa entre los años mil quinientos cuarenta y mil quinientos cincuenta y siete, con los Prelados Tavera y Silíceo, con los retoques herrerianos del remate, conseguido hacia los años de mil quinientos ochenta, en época del Arzobispo Quiroga. Los complementos barrocos afectan, en la fábrica y con obras modestas, al campanario, capilla de San Antón y recubrimiento definitivo de tejados, y en la decoración, a los magníficos altares y coro, en trabajos diversos, ejecutados a lo largo de más de cien años, entre mil seiscientos veinticinco y mil setecientos setenta y cinco. Lo más destacable se debe a los Arzobispos Sandoval, don Fernando de Austria y Astorga. Por último se introducen algunos elementos neoclásicos a finales del siglo XVIII o principios del XIX, y se realizan algunas otras obras, que en nada modifican la grandiosa estructura y la rica decoración del templo.

Todos estos valores históricos, arquitectónicos y artísticos deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, y para ello es aconsejable incluir en el catálogo de monumentos nacionales la actual iglesia parroquial, antigua Colegiata de la Encarnación, de la ciudad de Huéscar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la antigua Colegiata de la Encarnación, actualmente iglesia parroquial de Santa María la Mayor, de Huéscar (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 332/1973, de 8 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ciudadela de Pamplona.

La ciudadela de Pamplona, emplazada en el centro geométrico de los tres grandes núcleos urbanos que forman la ciudad actual, se debió a la idea de Felipe II de modernizar, de acuerdo con la arquitectura militar del siglo XVI, las fortificaciones de la importante plaza fuerte fronteriza. En mil quinientos setenta y seis se encargó el proyecto y dirección de las obras al prestigioso ingeniero italiano Giacomo Pallazzo, en colaboración con el también gran poliorcético Vespasiano Gonzaga, a la sazón Virrey de Navarra. La traza de la ciudadela se inspiró directamente en las de Amberes y Turín, estimadas como lo más perfecto en fortificaciones defensivas de la época. Al imponerse en los siglos XVII y XVIII las ideas arquitectónico-defensivas del gran maestro de la fortificación, Vauban, su influencia se aprecia en la construcción de una serie de obras complementarias realizadas bajo la dirección del Marqués de Verboom, el creador del Cuerpo de Ingenieros Militares Españoles, que dieron a las fortificaciones de Pamplona el carácter de «sistema Vauban», bajo el cual se le designa muchas veces, con olvido de su mayor antigüedad.

Desaparecidas las ciudadelas de Amberes y Turín, la de Pamplona constituye un ejemplar valiosísimo, muy raro ya en Europa, de la arquitectura militar del siglo XVI.

Por todo ello se considera necesario colocar esta construcción y el recinto que ocupa, bajo la protección estatal, mediante su inclusión en el catálogo de monumentos nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ciudadela de Pamplona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas dispo-

siciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se determina el cambio de denominación del «Departamento de Geología» en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla, por la de «Departamento de Edafología».

Ilmo. Sr.: Dotada por Orden de 18 de junio de 1971 la cátedra de «Edafología», por desdoblamiento de la de «Geología», en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla, y vista la propuesta elevada por el Decanato de la citada Facultad y los favorables informes del Rectorado respectivo y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el «Departamento de Geología» de la Facultad de Ciencias de Badajoz cambie su denominación por la de «Departamento de Edafología».

2.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de enero de 1973 por la que se dispone la disolución presunta, por inactividad social, de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito y relaciones remitidas por la Obra Sindical de Cooperación, en los que se propone la disolución presunta, por inactividad social, de las Cooperativas que a continuación se relacionan;

Resultando que, de acuerdo con la propuesta de la Obra Sindical de Cooperación, las Entidades Cooperativas que se relacionan no han dado cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, de ninguno de los ejercicios económicos correspondientes a los años 1967, 1968 y 1969;

Considerando que a las Entidades Cooperativas que se relacionan les es de aplicación lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de Cooperación, aprobado por Decreto 2395/1971, de 13 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento de Cooperación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien disponer la disolución presunta, por inactividad social, de las Entidades Cooperativas que a continuación se relacionan, de la que deberá tomarse nota a efectos preventivos en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio de Trabajo.

En el plazo de tres meses, a contar de la terminación de la publicación de dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», las Entidades incluidas en la misma y que se consideren en actividad deberán elevar escrito a este Ministerio de Trabajo, por conducto y con informe de la Obra Sindical de Cooperación, solicitando que se las tenga por existentes legalmente, a cuyo escrito acompañarán las Memorias y balances correspondientes a dichos años, certificaciones de las actas de las Juntas generales que los hubieran aprobado; si se estima dicha solicitud, se hará la oportuna rectificación en el Registro y se cancelará la nota preventiva de disolución presunta, y en caso contrario se considerarán definitivamente disueltas y entrarán en período de liquidación, procediéndose al respecto a tenor de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Cooperación, de 13 de agosto de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.